



DIP. SUJEY NUNGARAY



DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE



La que suscribe **Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, en materia de fomento a la infraestructura inclusiva dentro de los planteles educativos**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Muchas de las barreras en el acceso a la educación, es por la falta de políticas educativas integrales que generen las condiciones para que todas las personas en todas las condiciones puedan prepararse y acceder a una formación académica de calidad.

En este sentido, se estima importante incorporar a la legislación estatal, las disposiciones necesarias para que las instituciones educativas cuenten con las características necesarias de fácil acceso a la preparación.

En tal virtud, se propone la iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con

Discapacidad del Estado de Nayarit, en materia de fomento a la infraestructura inclusiva dentro de los planteles educativos.

La importancia de estas modificaciones es evidente, debido a la necesidad que tenemos de contar con la infraestructura requerida para poder ejercer en plenitud nuestros derechos, y cuando hablamos de educación, muchas de las escuelas en todos los niveles educativos no cuentan con las condiciones físicas que apoyen a las niñas y niños con discapacidad a desarrollarse adecuadamente, para que así, su asistencia a las escuelas sea más efectiva.

Y no solamente con niñas y niños, también con adolescentes, jóvenes y adultos, que cuentan con alguna discapacidad y quieren prepararse, sin embargo, muchas de las dificultades que se les presentan tienen que ver con la falta de infraestructura adecuada para su ingreso, desplazamiento y permanencia.

Ahora bien, la inclusión se basa en tres principios fundamentales¹:

1. La participación;
2. La no discriminación, y
3. La accesibilidad.



De tal manera que, cuando se habla de la participación, se debe considerar el papel activo del Estado en la necesidades de este sector, pero también, de la población en general, de tal forma que se pueda establecer un ecosistema de apoyo y desarrollar

¹ Normas para la inclusión, protección y atención de las personas con discapacidad en las emergencias y desastres del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPRENAC), consultable en: https://www.unicef.org/lac/sites/unicef.org.lac/files/2018-06/P.2.3.%20Documento-Normas-Inclusion-Proteccion_13.08.2016-WEB.PDF.



DIP. SUJEY NUNGARAY



empatía con todas las personas que requieren atención con el propósito de eliminar la brecha que ha existido.

La no discriminación, representa un concepto muy popularizado, sin embargo, debemos entender que, para llegar a vivirlo en plenitud, todavía tenemos muchas cosas por hacer e implementar.

En cuanto a la accesibilidad, es un concepto que engloba muchos aspectos, pero para el caso que nos ocupa, vamos a centrarnos en la accesibilidad de los espacios físicos, es decir, la infraestructura que se requiere para diseñar espacios inclusivos.

En consecuencia, el enfoque inclusivo busca facilitar el acceso a la asistencia mediante la eliminación de las barreras que durante años han estado presentes. Esto nos llevará a conseguir el pleno goce de los derechos de todas las personas que tengan alguna discapacidad.

Bajo este contexto, la iniciativa tiene como objetivo incorporar a la infraestructura inclusiva al texto de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, buscando que con las políticas públicas adecuadas se fomente integrar la accesibilidad en el diseño y construcción de las escuelas de todo el Estado.

En ese orden ideas, para que el derecho de acceso a la educación esté plenamente garantizado, debemos asegurarnos de tener políticas de infraestructura que faciliten la socialización humana en los espacios físicos educativos.

Razón por la cual, es importante incluir un elemento al que hace referencia la Organización de las Naciones Unidas, los espacios sostenibles, enfocado a promover el desarrollo urbano resiliente y eficiente con el uso de los recursos:

Los espacios públicos y los edificios de las ciudades y los asentamientos humanos tienen que ser social, económica y ambientalmente sostenibles. La sostenibilidad social requiere la seguridad, la salud pública, la equidad y la justicia para todos los miembros de la sociedad.²

Lo anterior, tiene importancia porque la inclusión requiere este tipo de visión integradora, donde podamos cuidar al ambiente y armonizar los espacios para apoyo de todas las personas en las condiciones que sea.

Por consiguiente, para lograr un crecimiento exponencial dentro de nuestro Estado, se tiene que implementar una política educativa inclusiva en todos los sentidos, y la infraestructura es un buen comienzo.

En suma, para mayor claridad de las propuestas planteadas, se enlistan las adecuaciones al texto de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit:



- Adicionar la fracción V Bis al artículo 2, para reconocer el concepto de *infraestructura inclusiva*, la cual se define como:

Conjunto de elementos, servicios y materiales necesarios para el funcionamiento accesible de todos los espacios públicos y privados, que tiene como propósito mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

² Claves para el espacio público, consultable en: <https://onuhabitat.org.mx/index.php/claves-para-el-espacio-publico>.



DIP. SUJEY NUNGARAY



- Se adiciona al artículo 5 incluyendo a la *infraestructura inclusiva* como parte de las políticas públicas que promoverán las instituciones y organismos ejecutores de la ley.
- Se reforma y adiciona el artículo 6 que habla sobre los derechos de las personas con discapacidad, señalando en una fracción que tendrán derecho a que las instituciones educativas cuenten con *infraestructura inclusiva*.
- Además, dentro del mismo artículo 6 se reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a infraestructura inclusiva como parte de las políticas públicas impulsadas por el Estado.
- También, se reforma el artículo 15, el cual refiere a que las personas con discapacidad en edad escolar se integrarán al sistema educativo general ordinario, asegurándoles su acceso, permanencia y progreso en la educación formal, y para esto, las instituciones educativas deberán fomentar la *infraestructura inclusiva* dentro de sus instalaciones.
- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 18, donde se regula que el Gobierno del Estado de Nayarit promoverá estímulos a las instituciones educativas tanto del sector público como privado, que apliquen la infraestructura inclusiva dentro de sus instalaciones.
- Por otro lado, se reforma el artículo 20 para establecer que las escuelas de educación regular y especial contarán con las condiciones en *infraestructura inclusiva*.
- Se adiciona al artículo 56 de las atribuciones del Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para incorporar la facultad de proponer políticas públicas para el fomento de la *infraestructura inclusiva* dentro de los planteles educativos.



Por lo anterior, se incluye el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I.- a la V.- ...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>VI.- a la X.- ...</p>	<p>Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I.- a la V.- ...</p> <p>V Bis.- Infraestructura inclusiva.- Conjunto de elementos, servicios y materiales necesarios para el funcionamiento accesible de todos los espacios públicos y privados, que tiene como propósito mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad;</p> <p>VI.- a la X.- ...</p>
<p>Artículo 5o.- Las instituciones y organismos ejecutores de esta Ley, prestarán atención especial a las instituciones, asociaciones y fundaciones promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales, sin ánimo de lucro, promoviendo políticas públicas basadas en:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. La transversalidad, y</p> <p>XII. Las demás que resulten aplicables.</p>	<p>Artículo 5o.- Las instituciones y organismos ejecutores de esta Ley, prestarán atención especial a las instituciones, asociaciones y fundaciones promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales, sin ánimo de lucro, promoviendo políticas públicas basadas en:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. La transversalidad;</p> <p>XII. La infraestructura inclusiva, y</p> <p>XIII. Las demás que resulten aplicables.</p>
<p>Artículo 6o.- La Ley reconoce y protege en favor de las personas con discapacidad los siguientes derechos:</p> <p>I.- El derecho a un trato digno;</p> <p>II.- El acceso a las instituciones educativas, servicios de salud, cultura, recreación y deporte;</p>	<p>Artículo 6o.- La Ley reconoce y protege en favor de las personas con discapacidad los siguientes derechos:</p> <p>I.- El derecho a un trato digno;</p> <p>II.- El acceso a las instituciones educativas, así como a que dichas instituciones cuenten con</p>

<p>III.- a la VIII.- ...</p> <p>IX.- El acceso a la información, para que en las dependencias que se lleven a cabo sesiones o audiencias de carácter público se realice la traducción en lengua de señas, y</p> <p>X.- Los demás que establezca esta Ley, acuerden o convengan las autoridades competentes y otros ordenamientos, que garanticen su integridad, dignidad, bienestar y plena integración a la sociedad.</p>	<p>infraestructura inclusiva, servicios de salud, cultura, recreación y deporte;</p> <p>III.- a la VIII.- ...</p> <p>IX.- El acceso a la información, para que en las dependencias que se lleven a cabo sesiones o audiencias de carácter público se realice la traducción en lengua de señas;</p> <p>X.- El acceso a infraestructura inclusiva, como parte de las políticas públicas impulsadas por el Estado, y</p> <p>XI.- Los demás que establezca esta Ley, acuerden o convengan las autoridades competentes y otros ordenamientos, que garanticen su integridad, dignidad, bienestar y plena integración a la sociedad.</p>
<p>Artículo 15.- Las personas con discapacidad en edad escolar se integrarán al sistema educativo general ordinario, asegurándole su acceso, permanencia y progreso en la educación formal. Para estos efectos, las autoridades educativas del Estado incorporarán las innovaciones curriculares que se hagan necesarias para la atención de los diferentes tipos de discapacidad.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 15.- Las personas con discapacidad en edad escolar se integrarán al sistema educativo general ordinario, asegurándole su acceso, permanencia y progreso en la educación formal; para lo cual, deberá fomentarse la infraestructura inclusiva en todos los planteles educativos. Para estos efectos, las autoridades educativas del Estado incorporarán las innovaciones curriculares que se hagan necesarias para la atención de los diferentes tipos de discapacidad.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 18.- Los organismos e instituciones de educación del Gobierno del Estado de Nayarit, promoverán programas de estímulos a docentes que atiendan a personas con discapacidad integrados en el sistema educativo general ordinario.</p>	<p>Artículo 18.- Los organismos e instituciones de educación del Gobierno del Estado de Nayarit, promoverán programas de estímulos a docentes que atiendan a personas con discapacidad integrados en el sistema educativo general ordinario.</p> <p>Además, el Gobierno del Estado de Nayarit promoverá estímulos a las instituciones educativas tanto del sector público como privado, que apliquen la infraestructura inclusiva dentro de sus instalaciones.</p>



DIP. SUJEY NUNGARAY



<p>Artículo 20.- Las escuelas de educación regular y especial contarán con las condiciones, materiales y equipos apropiados a la educación que impartan en función de las necesidades de las personas con discapacidad que atiendan.</p>	<p>Artículo 20.- Las escuelas de educación regular y especial contarán con las condiciones en infraestructura inclusiva, materiales y equipos apropiados a la educación que impartan en función de las necesidades de las personas con discapacidad que atiendan.</p>
<p>Artículo 56.- Son atribuciones del Consejo las siguientes:</p> <p>I.- a la XI.- ...</p> <p>XII.- Vigilar que las dependencias en las que se lleven a cabo sesiones o audiencias de carácter público, realicen la traducción en lengua de señas, y</p> <p>XIII.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los fines de su creación.</p>	<p>Artículo 56.- Son atribuciones del Consejo las siguientes:</p> <p>I.- a la XI.- ...</p> <p>XII.- Vigilar que las dependencias en las que se lleven a cabo sesiones o audiencias de carácter público, realicen la traducción en lengua de señas;</p> <p>XIII.- Proponer políticas públicas para el fomento de la infraestructura inclusiva dentro de los planteles educativos, y</p> <p>XIV.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los fines de su creación.</p>
TRANSITORIO	
<p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>	

Como se puede apreciar del cuadro comparativo, la iniciativa busca generar las condiciones necesarias para que todos los planteles educativos cuenten con la infraestructura adecuada.

Para el estudio que nos ocupa, incorporamos los siguientes datos del Modelo Educativo para la Equidad e Inclusión³, emitido por la Secretaría de Educación Pública, los cuales demuestran las condiciones que se tienen en cuanto a infraestructura:

Los patrones de asentamiento de los grupos en desventaja propician con frecuencia que el acceso a la educación se produzca en condiciones

³ Consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/283701/E_Equidad-e-inclusion_0717.pdf.



DIP. SUJEY NUNGARAY



inadecuadas de infraestructura y equipamiento, con material didáctico escaso y limitado. Así, por ejemplo, en 2013, 9.4% de las escuelas primarias carece de baño o sanitario, en contraste con 27.4% en las escuelas comunitarias, 24.7% en las escuelas indígenas y 4.3% en las primarias generales.

Por otro lado, resulta orientador el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual, contempla que las autoridades deberán establecer las medidas necesarias para evitar la discriminación, implementar acciones afirmativas y promover el derecho a la educación de las personas con alguna discapacidad. Para mayor referencia se incluye la Tesis I.10o.A.74 A (10a.)⁴ que expresamente señala:

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. FORMA EN QUE LAS AUTORIDADES DEBEN PROMOVER SU DERECHO A LA EDUCACIÓN, PARA LOGRAR SU INCLUSIÓN EN TODOS LOS NIVELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

De los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 5 y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, deriva el deber del Estado Mexicano de promover y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad que se encuentran en situación de vulnerabilidad, para conseguir su integración plena en la sociedad, en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. En estas condiciones, para lograr la inclusión del grupo mencionado en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, **las autoridades deben establecer las medidas necesarias para evitar la discriminación, implementar acciones afirmativas y promover el derecho a la educación de las personas con discapacidad auditiva, visual, de movilidad o de cualquier otra índole, mediante programas nacionales de becas educativas y de capacitación dirigidos a ese sector de la población, el cual se**

⁴ Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018332>.



DIP. SUJEY NUNGARAY



encuentra en una clara desventaja real y material respecto de los demás.

Énfasis añadido.

En otro orden de ideas, resulta importante señalar la vinculación de la presente iniciativa con el Plan de Desarrollo Institucional de este Poder Legislativo, debido a que se fortalece la legislación en materia de protección e inclusión de las personas con discapacidad, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Estrategia: 1.C. Salvaguardar derechos humanos.

Líneas de Acción:

1.1.C.1 | Revisar y fortalecer la legislación en materia de protección e inclusión de las personas con discapacidad del Estado de Nayarit y grupos vulnerables.

Además, se está contribuyendo a cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, donde el **Objetivo 9** señala la importancia de *construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación*⁵ el cual señala que *la industrialización inclusiva y sostenible, junto con la innovación y la infraestructura, pueden dar rienda suelta a las fuerzas económicas dinámicas y competitivas que generan el empleo y los ingresos. Estas desempeñan un papel clave a la hora de introducir y promover nuevas tecnologías, facilitar el comercio internacional y permitir el uso eficiente de los recursos.*

Y, en relación a todo lo antes comentado, se incluye la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit, institución política a la cual represento en este Congreso, y que señala a la educación como una de sus bases, incluso, se reconoce a la educación

⁵ Objetivos de Desarrollo Sostenible, consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/infrastructure/>.



DIP. SUJEY NUNGARAY



incluyente y equitativa como parte de los principios que guiarán el actuar público. Para referencia se incluye el texto de la Plataforma:

La educación debe ser incluyente y equitativa para que nadie se quede fuera de las oportunidades educativas por razones económicas, sociales, políticas o religiosas. Por ello es necesario mejorar la eficiencia terminal del sistema educativo. Concebir una educación de calidad para lograr retener en la escuela al alumno al menos por 15 años y con ello asegurar la terminación de la educación básica. Ampliar el sistema nacional de becas y financiamiento educativo para asegurar que tanto los niños y las niñas como los y las jóvenes logren completar su educación y con ello aumentar la “esperanza escolar” que repercuta en una currícula que refleje un mayor número de años cursados y concluidos.

Énfasis añadido.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, en materia de fomento a la infraestructura inclusiva dentro de los planteles educativos**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones XI y XII del artículo 5; las fracciones II, IX y X del artículo 6; el primer párrafo del artículo 15; el artículo 20; las fracciones XII y XIII del artículo 56; y se **adicionan** la fracción V Bis al artículo 2; la fracción XIII al artículo 5; la fracción XI al artículo 6; un segundo párrafo al artículo 18; la fracción XIV al artículo 56,



DIP. SUJEY NUNGARAY



todos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I.- a la V.- ...

V Bis.- Infraestructura inclusiva.- Conjunto de elementos, servicios y materiales necesarios para el funcionamiento accesible de todos los espacios públicos y privados, que tiene como propósito mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad;

VI.- a la X.- ...

Artículo 5o.- ...

I. a la X. ...

XI. La transversalidad;

XII. La infraestructura inclusiva, y

XIII. Las demás que resulten aplicables.

Artículo 6o.- ...

I.- ...

II.- El acceso a las instituciones educativas, **así como a que dichas instituciones**



DIP. SUJEY NUNGARAY



cuenten con infraestructura inclusiva, servicios de salud, cultura, recreación y deporte;

III.- a la VIII.- ...

IX.- El acceso a la información, para que en las dependencias que se lleven a cabo sesiones o audiencias de carácter público se realice la traducción en lengua de señas;

X.- El acceso a infraestructura inclusiva, como parte de las políticas públicas impulsadas por el Estado, y

XI.- Los demás que establezca esta Ley, acuerden o convengan las autoridades competentes y otros ordenamientos, que garanticen su integridad, dignidad, bienestar y plena integración a la sociedad.

Artículo 15.- Las personas con discapacidad en edad escolar se integrarán al sistema educativo general ordinario, asegurándole su acceso, permanencia y progreso en la educación formal; **para lo cual, deberá fomentarse la infraestructura inclusiva en todos los planteles educativos.** Para estos efectos, las autoridades educativas del Estado incorporarán las innovaciones curriculares que se hagan necesarias para la atención de los diferentes tipos de discapacidad.

...

Artículo 18.- ...

Además, el Gobierno del Estado de Nayarit promoverá estímulos a las instituciones educativas tanto del sector público como privado, que apliquen la infraestructura inclusiva dentro de sus instalaciones.



DIP. SUJEY NUNGARAY



Artículo 20.- Las escuelas de educación regular y especial contarán con las condiciones **en infraestructura inclusiva**, materiales y equipos apropiados a la educación que impartan en función de las necesidades de las personas con discapacidad que atiendan.

Artículo 56.- ...

I.- a la XI.- ...

XII.- Vigilar que las dependencias en las que se lleven a cabo sesiones o audiencias de carácter público, realicen la traducción en lengua de señas;

XIII.- Proponer políticas públicas para el fomento de la infraestructura inclusiva dentro de los planteles educativos, y

XIV.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los fines de su creación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Atentamente

Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit